



Radicado: **0800131530092020-00094-00**
Proceso: **VERBAL (RETITUCIÓN DE TENENCIA)**
Demandante: **PEDRO PABLO XXXXXXXX**
Demandado: **PEDRO PABLO XXXXXXXX**

Radicado:
Proceso:
Demandante: **RAUL GARCÉS JAIMES, CC N°. 72.172.652**
Demandado: **LIEBHERR COLOMBIA S.A., Nit. 900451459-0**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda de la referencia fue presentada el día 15 de julio de 2020, y previa las ritualidades del reparto correspondió a ésta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 31 de julio de 2020.

RAFAEL ORTIZ JAIMES
Secretario

Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Previamente resulta necesario indicar que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Téngase en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual el día 15 de julio de 2020, en vigencia del Decreto 806 de 2020, por tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, en los siguientes términos:

Revisada la demanda previa las ritualidades del reparto, se observa que se trata de un proceso VERBAL (DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA), presentada por RAUL GARCÉS JAIMES, persona natural, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.172.652, con Email: raulgarces70@hotmail.com, en su condición de secuestre dentro del proceso ejecutivo mixto que cura en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el número 2014-00478-00 contra la sociedad LIEBHERR COLOMBIA S.A., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 900451459, Email: julio.coelho@liebherr.com, representada legalmente por OLIVER HOEZLER, o quien haga sus veces sobre el siguiente bien inmueble: “Inmueble ubicado en la vía 40 NO. 69-58 del Parque Industrial y Comercial de Barranquilla, identificado como lote A-11, con la matrícula inmobiliaria número 040-312502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.”

De conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del C. G.P., el cual preceptúa:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Como quiera que el presente proceso de tenencia por arrendamiento, la parte demandante aporta el contrato de celebrado el 1° de septiembre de 2011, y aduce que para el año 2019 el canon de arrendamiento constituido en mora para dicha anualidad era de tres millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos con cincuenta y siete centavos (\$3.782.417,57), por lo que al ser indefinido el plazo de dicho contrato para efectos de la cuantía se tiene el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda suman cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y nueve mil diez pesos con

ochenta y cuatro centavos (\$45.389.010,84) y de conformidad con el artículo 25 del C. G. P., es de menor cuantía por lo que el presente asunto corresponde al radio de competencia de los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla y por ende la demanda incoada será motivo de rechazo.

Lo anterior sin perjuicio del estudio de los requisitos para su admisión que deba efectuar el Juez de conocimiento competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

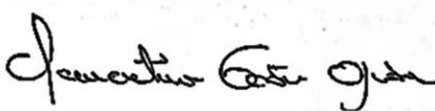
Primero: RECHAZAR la presente demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA), presentada por RAUL GARCÉS JAIMES, persona natural, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.172.652, con Email: raulgarces70@hotmail.com, en su condición de secuestre dentro del proceso ejecutivo mixto que cura en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el número 2014-00478-00 contra la sociedad LIEBHERR COLOMBIA S.A., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 900451459, representada legalmente por OLIVER HOEZLER, o quien haga sus veces, por falta de competencia por el factor cuantía, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Remitir la demanda a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las ritualidades del reparto de los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla, previas las anotaciones pertinentes en el libro radicador y en el Tyba.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor REMBERTO VILARO VELILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.661.577 de Barranquilla con T.P. No. 21541 abogado en ejercicio según certificado de no antecedentes número 542170 como apoderado judicial de la parte demandante, con E mail: vilarovelillaabogados@yahoo.es, en los términos y facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

jcao